



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

**Legislación electoral y sufragio por la Policía Nacional Civil
dentro del marco del derecho comparado**

(Tesis de Licenciatura)

Wilmer Udiel Martínez Mejía

Guatemala, noviembre 2020

Legislación electoral y sufragio por la Policía Nacional Civil
dentro del marco del derecho comparado
(Tesis de Licenciatura)

Wilmer Udiel Martínez Mejía

Guatemala, noviembre 2020

Para efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Wilmer Udiel Martínez Mejía** elaboró la presente tesis, titulada **Legislación electoral y sufragio por la Policía Nacional Civil dentro del marco del derecho comparado.**

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cóbar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Vice Decana M. Sc. Andrea Torres Hidalgo

Director de Carrera M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Coordinador de Sedes M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Postgrados y

Programa de Equivalencias Integrales M.A. José Luis Samayoa Palacios

Coordinadora de Procesos académicos Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, dieciocho de enero de dos mil veinte. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LEGISLACIÓN ELECTORAL Y SUFRAGIO POR LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DENTRO DEL MARCO DEL DERECHO COMPARADO**, presentado por **WILMER UDIEL MARTÍNEZ MEJÍA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al **M.Sc. EDGAR AROLDO HICHOS FLORES**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

 1779

 upana.edu.gt

 Diagonal 34, 31-43 Zona 16

Zacapa, 8 de Julio de 2020

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **tutor** del estudiante Wilmer Udiel Martínez Mejía, carné 201903095. Al respecto se manifiesta que:

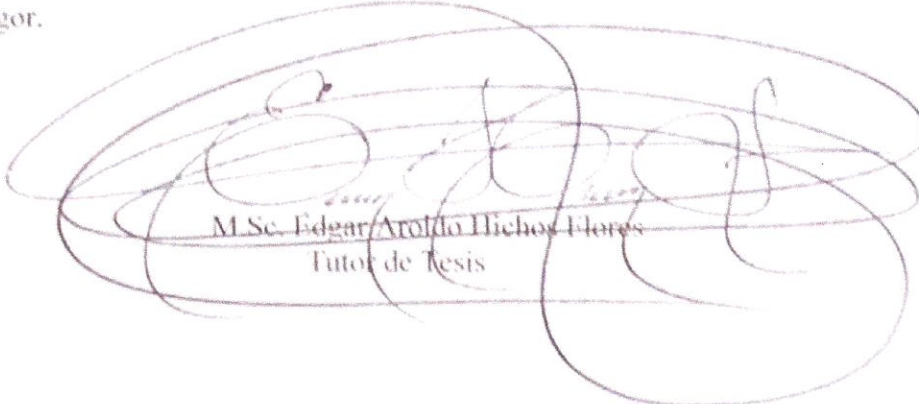
a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada **“Legislación electoral y sufragio por la Policía Nacional Civil dentro del marco del derecho comparado”**.

b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.

c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



M.Sc. Edgar Aroldo Hichos Flores
Tutor de Tesis



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veinte de julio de dos mil veinte. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LEGISLACIÓN ELECTORAL Y SUFRAGIO POR LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DENTRO DEL MARCO DEL DERECHO COMPARADO**, presentado por **WILMER UDIEL MARTÍNEZ MEJÍA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al **M.Sc. JOSÉ DOMINGO RIVERA LÓPEZ**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

☎ 1779

🌐 upana.edu.gt

📍 Diagonal 34, 31-43 Zona 16

Guatemala, 30 de septiembre de 2020

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **revisor** de la tesis del estudiante **Wilmer Udiel Martínez Mejía**, carné **000085169**, titulada Legislación electoral y sufragio por la Policía Nacional Civil dentro del marco del Derecho Comparado.

Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica. En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



M Sc. José Domingo Rivera López



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **WILMER UDIEL MARTÍNEZ MEJÍA**

Título de la tesis: **LEGISLACIÓN ELECTORAL Y SUFRAGIO POR LA
POLICÍA NACIONAL CIVIL DENTRO DEL MARCO DEL DERECHO
COMPARADO**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 05 de noviembre de 2020.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



☎ 1779

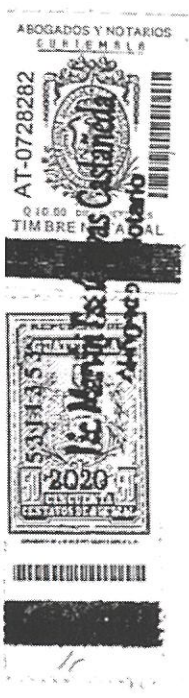
🌐 upana.edu.gt

📍 Diagonal 34, 31-43 Zona 16



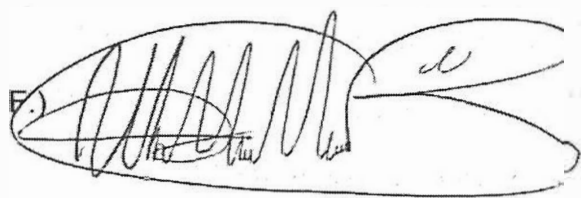
Lic. Marvin Esaú Rivas Castañeda
Abogado y Notario
Col. 31,661

En la ciudad de Gualán, departamento de Zacapa, el día veintidós de octubre del año dos mil veinte, siendo las diez horas en punto, yo, **Marvin Esaú Rivas Castañeda**, Notario me encuentro constituido en mi oficina jurídica ubicada en el kilómetro ciento sesenta y cinco aldea Mayuelas del municipio de Gualán, departamento de Zacapa, en donde soy requerido por **WILMER UDIEL MARTÍNEZ MEJÍA**, de treinta años de edad, soltero, guatemalteco, Agente de Policía Nacional Civil, con domicilio en el departamento de Jutiapa, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) mil novecientos noventa y dos cero tres mil novecientos cuarenta y seis dos mil doscientos cuatro (1992 03946 2204), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta **WILMER UDIEL MARTÍNEZ MEJÍA**, bajo solemne juramento de Ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: **“Legislación Electoral y Sufragio Por La Policía Nacional Civil Dentro Del Marco Del Derecho Comparado”**; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente



[Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a signature or stamp.]

tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond tamaño carta, impresa en ambos lados, que numero, sello y firma, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número AT guión cero setecientos veintiocho mil doscientos ochenta y dos (AT-0728282), y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número cinco millones trescientos once mil trescientos cincuenta y tres (5311353). Leo lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**



ANTE MÍ:



Lic. Marvin Esal Rivas Castañeda
Abogado y Notario

Nota: El autor es el único responsable del contenido del presente trabajo de tesis.

Dedicatoria

A Dios: Por brindarme la sabiduría, la salud y el deseo de culminar mi carrera, sin su ayuda no podría cumplir mis sueños, por cuidarme y protegerme siempre en todo lugar donde me he encontrado y nunca dejarme solo en la lucha constante contra los obstáculos para poder superarlos.

A mis padres: mi madre quien sin ser maestra ha sido mi docente por excelencia, mi fuerza, mi apoyo incondicional, mi padre por ser ejemplo a seguir un hombre luchador, a pesar de las adversidades nunca se ha dado por vencido para cumplir sus metas, me han trazado una línea direccional la cual hasta el momento me mantengo en ella y gracias a ello estoy por culminar una de mis metas.

A mis hermanos: por su apoyo, confianza y admiración hacia mi persona, han sido fuente de motivación para no defraudarlos ya que confían plenamente en mi capacidad, su apoyo moral e incondicional ha sido mi inspiración.

A la Policía Nacional Civil: institución que me abrió las puertas en el ámbito laboral permitiéndome continuar con mis estudios universitarios, gracias a mi esfuerzo y perseverancia estoy por culminar mi carrera profesional.

A la Universidad Panamericana de Guatemala: casa de estudios que me está permitiendo culminar con todas las fases finales de mi carrera profesional para la acreditación como tal, a todos los catedráticos que con paciencia y dedicación comparten su conocimiento para la preparación en mis exámenes técnico profesionales.

A mis compañeros: personas muy importantes porque siempre que busque su apoyo jamás me lo negaron, siempre que consulte a sus conocimientos me los compartieron.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Derechos cívicos y políticos reconocidos en la República de Guatemala	1
Ley Electoral y de Partidos Políticos de la República de Guatemala	4
Ley de la Policía Nacional Civil de la República de Guatemala	7
Importancia del derecho al sufragio por parte del personal que forma la Policía Nacional Civil en la República de Guatemala	10
Estudio de la legislación electoral de la República de El Salvador y la República Federal de México	13
Legislación electoral de la República de El Salvador	14

Legislación electoral de la República Federal de México	20
Relación entre la República de El Salvador y la República Federal de México en atención al derecho al voto	25
Relación entre la República de Guatemala, la República de El Salvador y la República Federal de México en atención al derecho al sufragio por parte de la Policía Nacional Civil	28
Diferencia entre la República de Guatemala, la República de El Salvador y la República Federal de México en sus legislaciones electorales	32
Ventajas de la aceptación del derecho al voto por parte de la Policía Nacional Civil en la República de Guatemala	36
Importancia del derecho comparado	43
Conclusiones	55
Referencias	57

Resumen

En el presente trabajo de investigación se analizó y estudió la legislación electoral de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador y la República Federal de México, haciendo una comparación entre las legislaciones de éstas. Lo anterior, con relación al derecho al voto de la Policía Nacional Civil. En Guatemala los miembros activos de esta institución tienen impedimento para ejercer este derecho en las elecciones generales, considerándolos apolíticos debido a su calidad de servidores públicos.

Se realizó una comparación de las legislaciones electorales de los países descritos en el párrafo anterior, El Salvador y la República Federal de México dentro de sus legislaciones permiten que los elementos policiacos emitan, participen y hagan valer su derecho humano político, eligiendo a sus gobernantes, el requisito general para emitir el voto es ser ciudadano acreditado en un país, ser mayor de 18 años de edad y haberse inscrito en el Registro de Ciudadanos para ser incorporados al padrón electoral. En Guatemala los elementos de la Policía Nacional Civil para poder pertenecer a esta deben ser guatemaltecos y tener 18 años de edad, por lo tanto, no permitir el derecho al sufragio por pertenecer a esta institución, puede compararse con negar este derecho a cualquier ciudadano debidamente acreditado.

Dentro de los países que se analizaron en el presente trabajo de investigación, se encuentra El Salvador, país donde a través de una sentencia emitida por la Corte de Constitucionalidad de dicho país, se declaró inconstitucional la legislación que prohibía que el personal de la Policía Nacional Civil emitiese su voto en las elecciones generales, restituyendo un derecho universalmente reconocido. En el presente trabajo de investigación se buscó aportar argumentos, estudiados y analizados en el derecho comparado, para que en Guatemala se pueda reconocer la participación de los miembros activos de la Policía Nacional Civil en las elecciones generales.

Palabras clave

Fuerzas armadas. Derecho al sufragio. Derecho comparado. Derecho interno. Legislación electoral.

Introducción

Se comprende que derecho es el conjunto de principios que imponen normas y deberes que regulan la conducta humana, siendo la base fundamental la justicia y la igualdad en una sociedad política y jurídicamente organizada, el derecho al voto es la facultad que tiene todo ciudadano guatemalteco para elegir a las personas que lo representarán, dentro de un sistema de gobierno democrático y representativo.

Los miembros activos de la Policía Nacional Civil forman parte de la población de la República de Guatemala, por lo tanto, aunque la legislación electoral les prohíba el derecho a emitir el sufragio son seres humanos con igualdad en derechos, esta institución cuenta con 47,000 efectivos de acuerdo al comunicado interno de la sub dirección general de personal, mismos que al no participar emitiendo el sufragio dentro de las elecciones generales, se convierten en 47,000 ciudadanos sin pronunciarse al respecto y marginados de su derecho humano político.

El autor del presente estudio tomará como objetivo general realizar un análisis de la participación de los elementos de la Policía Nacional Civil en las elecciones generales, teniendo además como objetivo específico el llevar a cabo un estudio de legislación electoral interna de la República de Guatemala relacionada con el derecho al sufragio por parte del personal

de esta institución, de la misma forma la relación y diferencia entre las Repúblicas de: Guatemala, El Salvador y México en atención al derecho al voto y el derecho comparado.

El estudio se realizará, utilizando el método de investigación inductivo, partiendo de lo particular a lo general, analítico y sintético porque se efectuará un estudio de derecho comparado, tomando como referencia otros países que permiten el derecho al sufragio por parte del personal que forman los cuerpos policiales, la investigación que se hará es documental debido al estudio de la legislación y doctrina de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador y México.

La presente investigación se dividirá en tres capítulos siendo estos: en el capítulo uno se estudiará lo relativo a la legislación electoral interna, entiéndase como ley principal y superior la Constitución Política de la República de Guatemala, posterior por su especialidad en la materia la Ley Electoral y de Partidos Políticos y por último la Ley de la Policía Nacional Civil debido a que es la institución tratada en el presente trabajo, en toda la legislación antes mencionada se analizará la prohibición del derecho al sufragio por parte del personal que forma esta entidad.

En el capítulo número dos se hará una comparación de la legislación en materia electoral de la República de El Salvador y la República Federal de México, con respecto a las fuerzas armadas que conforman los cuerpos policíacos de esos países, se estudiará la Constitución Política de la Republica de El Salvador, la Ley de la Policía Nacional y el Código Electoral de este país, Constitución Política de los Estados Mexicanos y la Ley de la Policía Federal de México, todo lo anteriormente descrito en relación al derecho al sufragio por parte de la Policía de estos Estados.

En el capítulo número tres, el autor fundamentará la investigación atendiendo a la relación y diferencia entre la legislación electoral de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador y México, en atención al derecho al voto por parte de las fuerzas de seguridad, haciendo una comparación entre las normas jurídicas de cada uno de estos países. Estos Estados geográficamente cercanos y con legislaciones electorales similares han actualizado su derecho interno, permitiendo que el personal de sus fuerzas armadas tenga acceso a los centros de votación en las elecciones generales para emitir el sufragio, esto para elegir a los gobernantes que van a dirigir el país al cual sirven, es de vital importancia notar que, si los países en análisis permiten tal derecho, ¿Por qué Guatemala mantiene la prohibición a esta institución?

La finalidad del derecho comparado es la relación y diferencia entre legislaciones de un país, con la de otros, que para el efecto servirá como de base para la actualización del derecho interno, haciendo énfasis en la República de El Salvador donde reformaron el código electoral, con el objeto de permitir que los miembros activos que conforman la Policía Nacional Civil, no solo preste seguridad en los centros de votación, también puedan votar. La actualización de la legislación electoral en la República de Guatemala, tendría como resultado permitir que los elementos de la Policía Nacional Civil hagan uso de los derechos políticos universalmente reconocidos especialmente el derecho a elegir a las autoridades de gobierno.

Derechos cívicos y políticos reconocidos en la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 135 y 136 establece:

Artículo 135. Deberes y derechos cívicos. Son derechos y deberes de los guatemaltecos, además de los consignados en otras normas de la Constitución y leyes de la Republica, los siguientes:

- a) Servir y defender la Patria;
- b) Cumplir y velar, porque se cumpla la Constitución de la República;
- c) Trabajar por el desarrollo cívico, cultural, moral, económico y social de los guatemaltecos.
- d) Contribuir a los gastos públicos, en la forma prescrita por la ley
- e) Obedecer las leyes;
- f) Guardar el debido respeto a las autoridades; y
- g) Prestar servicio militar y social, de acuerdo con la ley.

Artículo 136. Deberes y derechos políticos. Son derechos y deberes de los ciudadanos:

- a) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos;
- b) Elegir y ser electo;
- c) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral;
- d) Optar a cargos públicos;
- e) Participar en actividades políticas; y
- f) Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la presidencia de la Republica.

Los ciudadanos de la República de Guatemala cuentan con los derechos y deberes cívicos y políticos antes citados, siendo específicos en el artículo 136 inciso b indica que todos los guatemaltecos pueden elegir y ser electos, el primer supuesto se refiere al derecho al voto, el derecho a participar manifestando su voluntad con respecto a quien será el

representante o gobernante encargado de dirigir tanto municipios, departamentos o el país en general; el segundo supuesto a tiende al derecho a participar como candidato al liderazgo de un lugar geográficamente determinado, los dos supuestos están íntimamente relacionados y son considerados derechos universalmente reconocidos para la persona humana, reconocidos internacionalmente.

El pacto internacional de derechos civiles y políticos en su artículo 25 establece:

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Es evidente que los derechos y deberes cívicos o políticos son reconocidos legalmente por la legislación interna e internacional, considerándose como un derecho humano inviolable, todos los habitantes de un país siempre y cuando cumplan con los requisitos legales establecidos, en el caso de la República de Guatemala ser ciudadanos, mayores de 18 años de edad e inscribirse en el Registro de Ciudadanos para ser parte de la integración del padrón electoral vigente, elegir a las autoridades gubernamentales a

través de las elecciones generales, garantizando de esta forma un estado de derecho.

El autor Gennel Marco Antonio Sagastume en su obra denominada *Introducción a los derechos humanos* cita a los maestros Elías Díaz y Antonio Pérez Luño, quienes manifiestan lo siguiente:

Bien dice el maestro Elías Díaz. No todo Estado es Estado de Derecho y nos apunta el maestro Antonio Pérez Luño, que El Estado de Derecho nació, por tanto, como una forma de compromiso que implica aunar diversas garantías formales, proclamadas por una Constitución que consagrara la división de poderes y el principio de legalidad, con una serie de garantías materiales, ya que el primado de la ley reposaba en su carácter de expresión de la voluntad general y su inmediata orientación a la defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos. (Gennel, 2018, p. 152)

Todo Estado debe estar organizado jurídica y políticamente para garantizar a sus habitantes el ejercicio de sus derechos y libertades, si esto sucede efectivamente nos encontramos ante un estado de derecho dónde todos los habitantes pueden gozar de sus garantías constitucionales, en atención al tema tratado todas las personas que habitan en un territorio determinado sin exclusión alguna pueden gozar del derecho a emitir el sufragio, incluyendo el personal que forman las fuerzas de seguridad de un país.

Ley Electoral y de Partidos Políticos de la República de Guatemala

La legislación interna de Guatemala se encuentra subordinada a la Constitución Política de la República, de la misma forma se encuentra estructurada de acuerdo a la materia, tal es el caso de la ley constitucional Decreto número 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos, creada a través de una Asamblea Nacional Constituyente, dando nacimiento al Tribunal Supremo Electoral como máxima autoridad en esta materia, capaz de supervisar, controlar y dirigir las elecciones generales, además administrar las actividades electorales, al momento de surgir controversias o inconvenientes relacionadas al acto electoral, posee la facultad para dar una solución al conflicto. Esta ley especial tiene como objeto lo relativo al ejercicio de los derechos políticos y obligaciones tanto de las personas como de las instituciones encargadas del proceso electoral.

Las elecciones generales tienen como finalidad que los ciudadanos elijan y sean electos por medio del voto de las personas debidamente acreditadas para hacerlo, quienes tienen el derecho y deber de emitir el sufragio para hacer valer su voz ante la elección de las autoridades que serán los encargados de la administración de una región geográficamente determinada para representar los intereses de toda la población.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 12 establece lo relativo al voto:

“Artículo 12. Voto. El voto es un derecho y un deber cívico inherente a la ciudadanía. Es universal, secreto, único, personal y no delegable.”

De acuerdo al análisis de las características del voto, es universal porque todos los ciudadanos que residen en el territorio nacional lo pueden emitir; es secreto porque no se puede divulgar la preferencia política; es único ya que el derecho al sufragio es permitido una vez por cada ciudadano; es personal debido a que solamente quien posee la capacidad tiene el derecho de votar; no delegable porque no se puede encomendar la realización del derecho al voto a otra persona.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos de la República de Guatemala establece en su artículo 15 las prohibiciones

Artículo 15. Prohibiciones. No pueden ejercer el derecho al voto:

- a) Los ciudadanos que se encuentren en servicio activo en el Ejército Nacional o en los cuerpos policíacos y quienes tengan nombramiento para cualquier comisión o trabajo de índole militar; y,
- b) Quienes estén suspendidos en el ejercicio de sus derechos ciudadanos o hayan perdido la ciudadanía.

Para el cumplimiento de estas disposiciones, las autoridades correspondientes deberán enviar la nómina respectiva al Registro de Ciudadanos, antes del cierre de inscripción de cada proceso electoral, a efecto de que sean excluidos del padrón.

Esta ley especial en materia electoral regula la prohibición al derecho al voto por parte de los elementos que forman los cuerpos policíacos, en este caso todo el personal que pertenece a la Policía Nacional Civil, se le restringe de esta garantía. Considera el autor que negar el derecho a participar en las elecciones generales es incongruente fundamentados en el derecho humano a la igualdad.

La Policía Nacional Civil y su ley orgánica Decreto número 11-97, fueron creadas con el objetivo de garantizar a todos los ciudadanos de la República de Guatemala el libre ejercicio de sus derechos y libertades, desde la creación de esta institución se le ha prohibido elegir a sus gobernantes, esta entidad encargada de la seguridad ciudadana es parte del Organismo Ejecutivo, porque pertenece a uno de sus ministerios, al formar parte de este Organismo que es elegido de forma democrática en las elecciones generales, el personal que la conforma tiene interés en participar haciendo valer su voluntad política en el sufragio respectivo.

Atendiendo al último párrafo del artículo antes citado esta ley obliga a las instituciones que tiene prohibición al derecho al voto, para que estas informen antes de las elecciones generales a través de una nómina de los datos personales de quienes laboran dentro de ellas, esto con el objeto de tener un mejor control y que estas personas no formen parte del padrón electoral y de esta forma no se les permita participar en las elecciones.

En virtud de lo anterior y para darle estricto cumplimiento a la norma jurídica en mención, la Dirección General de la Policía Nacional Civil de la República de Guatemala, cada cuatro años, antes que se lleven a cabo las elecciones generales, envía una nómina de todo el personal que se encuentra activo y que desempeña sus funciones en el área operativa o administrativa de esta institución, al Registro de Ciudadanos, para que estos no sean inscritos en el padrón electoral y obtener su derecho de sufragio.

El Registro de Ciudadanos al tener conocimiento de todo el personal en este caso, que labora en la Policía Nacional Civil, no debe incluir en el padrón electoral a estos, haciendo del conocimiento de todas las dependencias de dicho Registro para cumplir con lo establecido en la legislación y que por ningún motivo se le permita a quienes están incluidos en dicha nomina obtener la acreditación para emitir el voto.

Ley de la Policía Nacional Civil de la República de Guatemala

El fin de un Estado es garantizar el bien común de sus habitantes, esto encierra una diversidad de aspectos entre ellos: proteger la vida, el patrimonio, la seguridad de las personas y promover la convivencia pacífica, para el efecto se crea una institución armada denominada Policía Nacional Civil que será la encargada de velar por la seguridad en todos los

ámbitos de la vida humana, garantizar el libre ejercicio de los derechos humanos evitando el libertinaje, todos los habitantes de la República de Guatemala para desarrollar sus actividades diarias necesitan seguridad ciudadana la cual está a cargo de la institución descrita.

El personal que conforma los cuerpos policíacos deben llenar determinados requisitos legales, además de una formación en la academia de Policía Nacional Civil donde se da un curso interno para preparar a los aspirantes de forma física, académica, psicológica y práctica, con el objeto de desempeñar la función policial de una forma profesional y sobre todo apegada a la legislación interna del país. Esta institución se rige por su ley orgánica y su reglamento interno contenido en el Decreto número 420-2003, Guatemala, 18 de julio de 2003 donde se encuentra plasmada su estructura, jerarquía y los distintos procedimientos administrativos. Existen restricciones al personal como son las manifestaciones, la sindicalización y no tener preferencia sobre ningún partido político, ante la última restricción existe el fundamento legal en el artículo 2 de la Ley de la Policía Nacional Civil que literalmente dice:

Artículo 2. La Policía Nacional Civil es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. La Policía Nacional Civil ejerce sus funciones durante veinticuatro horas del día en todo el territorio de la república. Para efectos de su operatividad estará dividida en distritos y su número y demarcación serán fijados por su Dirección General. Está integrada por los miembros de la Carrera Policial y de la carrera administrativa.

En el reclutamiento selección, capacitación y despliegue de su personal debe tenerse presente el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala.

Su ley orgánica es clara indicando que debe ser ajena a toda actividad política, esto indica que todo el personal que forma las filas policiales, no puede elegir y ser electos dentro de un proceso electoral democrático, participando como candidatos algún puesto en la administración pública, tampoco pueden emitir su opinión o preferencia sobre partido o candidato político alguno, emitiendo el respectivo voto en las elecciones generales.

Esta institución es apolítica, en materia electoral no tiene el derecho de manifestarse a través del sufragio, la legislación electoral de Guatemala pone silencio a este cuerpo policial, prohibiendo el derecho político de elegir, marginando varios ciudadanos que además de servir a su patria, prestando seguridad están vedados de un derecho humano fundamental e inviolable de acuerdo a las normas internacionales en materia de Derechos Humanos.

Restricción y prohibición denomina la legislación de Guatemala la marginación del derecho al voto, la ley orgánica de la Policía Nacional Civil regula dentro de las prohibiciones lo siguiente:

Artículo 35. Los miembros de la Policía Nacional Civil, por prestar un servicio público esencial, tienen prohibido.

- a) Declararse en huelga y/o ejecutar actos contrarios al servicio.
- b) Formar parte de partidos políticos y favorecer o ejecutar actividades de esta naturaleza.
- c) Las demás prohibiciones establecidas en otras leyes y reglamentos de la Republica.

El artículo citado reconoce que las funciones de la Policía Nacional Civil es prestar un servicio público esencial, de vital importancia para el desarrollo económico y social de un país, por el hecho de garantizar la seguridad de la población tiene prohibiciones como las mencionadas en el artículo en referencia, no pueden manifestar su inconformidad en huelga, formar parte de los grupos políticos que se postulan a la gobernanza de un país o actividades que se relacionen a esta materia.

Importancia del derecho al sufragio por parte del personal que forma la Policía Nacional Civil en la República de Guatemala

El voto se considera como la manifestación de preferencia sobre determinado grupo o persona que tendrá como objetivo la dirección y representación de un sector, entiéndase un municipio, departamento y en caso general un país, esta de manifiesto el gobierno o autoridad de una República, es importante desde el momento que la opinión plasmada en el sufragio será tomada en cuenta en dicha elección.

El personal de la Policía Nacional Civil participa actualmente de forma exclusiva resguardando el área o centro de votación en las elecciones generales, son parte de una población y su opinión debe ser manifiesta en

el derecho al voto, el no permitir que emitan el sufragio respectivo en las elecciones generales los convierte en una fracción del conglomerado social sin pronunciamiento alguno, los gobiernos son elegidos por el pueblo de forma democrática, todas las personas con excepción de los policías eligen a sus gobernantes, aludiendo que el personal que forma parte de esta institución son humanos con derechos fundamentales como todos los habitantes de un país.

El derecho a ejercer esta forma de auto gobierno es un atributo reconocido a los integrantes de una sociedad determinada y una garantía de la propia existencia democrática de esa comunidad. No se trata de fundamentar el voto en un supuesto derecho natural preexistente a la organización del poder político, sino de aceptar que ese poder solo es democrático si se ejercita y desarrolla según la orientación que le otorguen en cada momento los destinatarios inmediatos de sus decisiones. (Linera, 2011, p. 07)

Las autoridades de gobierno son elegidas en las elecciones generales, debe entenderse que los mismos habitantes son los responsables de tener como gobierno a quienes eligieron, ellos mismos con su voto, manifestaron su preferencia sobre determinada persona individual o jurídica, para que estos los representen como pueblo y hagan valer los derechos e intereses, lo electores les otorgan el poder a través de la soberanía que radica en este, sin el cual no tendrán la facultad como autoridades y dirigentes de un territorio determinado.

La Policía Nacional Civil actualmente cuenta con 47 mil elementos, todos legalmente capaces y ciudadanos guatemaltecos, con igualdad de derechos y obligaciones como todas las personas civiles, con deseos de ser tomadas en cuenta para manifestarse y cumplir con el deber cívico de emitir el sufragio. Ante la legislación interna e internacional todas las personas son iguales en derechos y obligaciones, no es posible que se haga una distinción entre personas por el hecho de pertenecer a una institución armada encargada de velar por la seguridad y patrimonio de otras.

El voto es universal, porque que todas las personas que llenen los requisitos legales y se inscriban en el Registro de Ciudadanos, mismo acto que les garantiza formar parte de la sociedad electora, en Guatemala el derecho interno establece que la Policía Nacional Civil tiene prohibición para votar por ser catalogado un cuerpo de seguridad gubernamental, su función es garantizar la seguridad en los centros de votación donde se llevaran a cabo las elecciones generales, participando de forma esencial garantizando seguridad, no de forma de directa, por el hecho que no pueden emitir su voluntad en el voto respectivo.

Estudio de la legislación electoral de la República de El Salvador y la República Federal de México

En atención al derecho al voto por parte de la Policía Nacional Civil, es importante conocer que los países indicados en este título permiten que los cuerpos policiales que forman parte de las fuerzas armadas, participen no solo prestando seguridad en las elecciones generales, también pueden emitir su voto, estas Repúblicas además de beneficiarse con el servicio que la Policía presta en materia de seguridad reconocen el derecho al sufragio en sus leyes específicas en materia electoral, tipificándolos en su derecho interno como ciudadanos legalmente capaces y acreditados para el ejercicio de este derecho.

Estos Estados permiten el derecho a la libre opinión política por parte de las fuerzas armadas, Guatemala se encuentra dentro de los estándares económicos y sociales semejantes con los mismos, pero marginando al personal de la Policía Nacional Civil para que puedan ejercer el derecho al sufragio, no es posible que países geográficamente cercanos y con legislaciones similares regulen lo contrario.

El Salvador como referencia fundó la Policía Nacional Civil el año 1992 juntamente con su Ley Orgánica Decreto número 269 Asamblea Legislativa de la Republica de El Salvador, momento histórico cuando se

firmaron los acuerdo de paz después de una guerra civil de 11 años, cinco años antes que la institución policial de la República de Guatemala, este último siendo un país económicamente y geográficamente superior al primero, con una legislación electoral desactualizada sin modificaciones respecto al derecho de sufragio por parte de la institución en mención, no siendo así el país de El Salvador que actualmente sus fuerzas armadas tienen el derecho a emitir el sufragio en las elecciones generales.

El derecho debe ser dinámico no estático, los legisladores deben promulgar y reformar legislaciones obsoletas, acoplarse al momento histórico que la humanidad esté viviendo, una legislación desactualizada se convierte en un escrito sin resultados, letra muerta. Las leyes se crearon para cumplirlas y garantizar la convivencia pacífica, estas deben encontrarse acopladas a las necesidades de las personas y la circunstancia de tiempo, lugar y modo.

Legislación electoral de la República de El Salvador

Este país se rige por un sistema de gobierno democrático, republicano y representativo, la soberanía de este radica en el pueblo, se organiza por un sistema político pluralista que consiste en la participación de grupos o personas individuales que se identifican por medio de los denominados partidos políticos, estos grupos se postulan a cargos públicos para la

dirección de un territorio determinado, estos son elegidos a través del sufragio que emiten los habitantes en las elecciones generales.

La Constitución Política de la Republica de El Salvador en su artículo 83 y 85 establece:

Artículo 83. El Salvador es un Estado soberano. La soberanía reside en el pueblo, que la ejerce en la forma prescrita y dentro de los límites de esta Constitución.

Artículo 85. El gobierno es republicano, democrático y representativo.

El sistema político es pluralista y se expresa por medio de los partidos políticos, que son el único instrumento para el ejercicio de la representación del pueblo dentro del Gobierno. Las normas, organización y funcionamiento se sujetarán a los principios de la democracia representativa.

Es la manifestación de la voluntad del pueblo la que se hace notar en las elecciones generales donde se eligen a las autoridades de gobierno que tendrán el control del país por un determinado periodo de tiempo, por ende las autoridades elegidas por el pueblo deben velar por los intereses de las personas que emitiendo su voto los eligieron como gobernantes, es injusto que posterior a cederles el poder de la soberanía, las autoridades electas no velen por el estricto cumplimiento de las legislaciones y sobre todo garantizar el bien común de todos los habitantes de la Republica de El Salvador.

Específicamente hablar de los derechos y deberes políticos en la Republica de El Salvador están contemplados, elegir y ser electos, todos los habitantes tienen el derecho de participar como candidatos y electores

dentro de las elecciones generales, derechos fundamentales reconocidos dentro de la legislación interna de este país, fundamentando esto citamos lo que establece la Constitución Política de la Republica de El Salvador en su artículo 72 y 73.

Artículo 72. Los derechos políticos del ciudadano son:

1. Ejercer el sufragio
2. Asociarse para constituir partidos políticos de acuerdo con la ley e ingresar a los ya constituidos;
3. Optar a cargos públicos cumpliendo con los requisitos que determinan esta Constitución y las leyes secundarias.

Artículo 73. Los deberes políticos del ciudadano son:

1. Ejercer el sufragio;
2. Cumplir y velar porque se cumpla la Constitución de la Republica;
3. Servir al Estado de conformidad con la ley.

El ejercicio del sufragio comprende, además, el derecho de votar en la consulta popular directa, contemplada en la Constitución.

Es importante resaltar que todos los ciudadanos debidamente acreditados en la Republica de El Salvador, tiene el derecho de ser partidarios en los distintos partidos políticos, que son candidatos a cargos públicos, quienes siendo electos tendrán la administración del gobierno en este país, de la misma forma tiene el derecho y deber cívico de emitir el sufragio para elegir a los anteriores a través del voto en las elecciones generales.

Atendiendo al tema principal sobre el derecho de la Policía Nacional Civil a ejercer el sufragio, es importante analizar que la legislación electoral de este país, concede el derecho a este grupo que forma la institución en

referencia, para que hagan valer su voluntad y preferencia sobre los grupos políticos, candidatos a ser las autoridades de gobierno que administraran la Republica de El Salvador.

Es importante mencionar que la reforma para conceder el derecho al sufragio a los elementos policiales de este país es actual, los legisladores salvadoreños otorgan este derecho atendiendo a la regla general que se trata de un derecho humano fundamental y que es de carácter universal, todos los ciudadanos incluyendo los que forman parte de las fuerzas armadas, como lo es el personal de la Policía Nacional Civil, deben manifestar su voluntad política, con esta modificación los legisladores salvadoreños, ponen de manifiesto el principio de dinámica del derecho acoplándose a la actualidad y modernizando su legislación electoral interna, fundamentando lo anterior es importante citar el Código Electoral en su artículo 3 establece:

“Artículo 3. El sufragio es un derecho y un deber de los ciudadanos, su ejercicio es indelegable e irrenunciable.

El voto es libre, directo, igualitario y secreto.”

La legislación de El salvador nos cita las características del voto, interesante analizar que es irrenunciable, nadie puede renunciar al derecho a emitir el sufragio, es un derecho inherente a la persona humana, aunado

a esta característica se aprecia que también es indelegable, no se puede transferir este derecho pues el voto es personal, únicamente lo puede ejercer el titular de la ciudadanía debidamente acreditada con capacidad legal.

El código electoral de El Salvador regula que el personal que forma parte de la Policía Nacional Civil y los alumnos de la academia de formación de policías pueden emitir el sufragio, en los lugares donde se encuentren asignados, esto con el objeto de no descuidar el servicio y menos violar el derecho a emitir el voto respectivo haciendo valer su preferencia y voluntad política con relación a los candidatos como autoridades gubernamentales.

El código electoral de la República de El Salvador en su artículo 195 tercer y cuarto párrafo establece:

Artículo 195. El delegado o delegada del fiscal electoral acreditado ante la junta electoral municipal respectiva, los ciudadanos miembros de la policía nacional civil, los alumnos de la academia nacional de seguridad pública y miembros de la fuerza armada, podrán ejercer su derecho al sufragio en los centros de votación donde se encuentren destacados, y lo harán en la última junta receptora de votos mostrando su carné policial, de la academia nacional de seguridad pública o de la fuerza armada, y además, su respectivo documento único de identidad vigente, siendo este último retenido hasta el cierre de la votación. En el padrón de votantes de la última junta receptora de votos de cada centro de votación, se consignará el nombre y número de documento único de identidad del delegado o delegada fiscal, de los ciudadanos miembros de la policía nacional civil, de la academia nacional de seguridad pública y de la fuerza armada que voten de la manera que este artículo establece.

Los ciudadanos a que se refieren los incisos anteriores podrán votar en elecciones presidenciales y de diputaciones al parlamento centroamericano, independientemente del domicilio que aparezca en su documento único de identidad; para elecciones legislativas si su domicilio corresponde a la circunscripción departamental y, para concejos municipales si su domicilio corresponde a la circunscripción municipal en que desempeña sus funciones, todo lo anterior de conformidad a los principios constitucionales de soberanía popular, democracia y representación política.

La legislación citada es clara permitiendo el derecho al sufragio al personal que forma la Policía Nacional Civil y a los alumnos en formación en la academia nacional de seguridad pública o de la fuerza armada, todos los anteriores en los lugares donde se encuentren trabajando podrán emitir el voto respectivo para elegir al presidente de la República de El Salvador y a los diputados al parlamento de Centro América exclusivamente.

Esta República reconoce el derecho al voto por el personal de esta institución haciendo valer el derecho político humano internacionalmente reconocido en las elecciones del año 2018 se les permite este derecho, así lo estableció la sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, declarando inconstitucional el artículo 195 del código electoral antes de su reforma, por no incluir a los elementos policiales que constituyen las fuerzas armadas de este país, dicha sentencia fue emitida el 22 de junio del año 2016, ante la demanda de inconstitucionalidad promovida por los ciudadanos Manuel Antonio Lara Pérez, José Luis Córdova Córdova y Reynaldo Obdulio Rodríguez.

La organización de las Naciones unidas ha reconocido en diversas ocasiones que la democracia, producto de un Estado de derecho, es la vía idónea para lograr la paz y la seguridad

internacionales, el progreso, el desarrollo económico y social, así como el respeto pleno a los derechos humanos, puesto que para la asamblea general de dicha organización, “la democracia es un valor universal basado en la voluntad libremente expresada de los pueblos de determinar su propio sistema político, económico, social y cultural, y en su participación plena en todos los aspectos de su vida”; esto es, que la democracia está basada en la participación de los individuos en los asuntos de su comunidad y se expresa mediante el voto; de ahí que el derecho a votar resulta relevante para el ámbito de las Naciones Unidas y en general, para la consolidación de los derechos humanos. (Cuervo, 2016, p. 11)

Derecho Humano reconocido internacionalmente por la organización de las Naciones Unidas, se está frente a una inconstitucionalidad no solo al derecho interno, también al derecho internacional, es ahí donde dota la inconformidad por los ciudadanos para demandar la contradicción a los derechos fundamentales, robustecidos de inconstitucionalidad al no permitir que los ciudadanos uniformados, tengan acceso a los centros de votación y de esta forma participar en la elección de las autoridades que, no solo los representaran como ciudadanos, también los dirigirán como institución que coadyuva al gobierno para garantizar y proteger tanto la vida, el patrimonio y las garantías constitucionales de los habitantes.

Legislación electoral de la República Federal de México

Este país su sistema de gobierno es democrático, sus autoridades son elegidas por el pueblo, quien posee la soberanía y la delegan por medio de las elecciones generales a las personas o grupos políticos que participan como candidatos a optar cargos públicos dentro del gobierno, para dirigir

y representar los intereses individuales, sociales y colectivos de la población en general, garantizando el bien común.

Los artículos 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos establecen cuáles son las formas de gobierno y de intervención democrática de los ciudadanos:

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto federal.

De acuerdo al fundamento citado, el poder radica en el pueblo y es sinónimo de soberanía, porque en sentido general otorga a las autoridades gubernamentales la competencia necesaria para administrar y dirigir un sector geográficamente determinado, los representantes del pueblo investidos como tales gracias al poder otorgado por este, son los encargados de manejar la política interna y externa de acuerdo a los intereses económicos y sociales del conglomerado social. A nivel internacional quien representa un país es el Presidente de la Republica, este tiene la obligación de expresar, representar y dar a conocer la voluntad de los habitantes de su país, en ningún momento deben conducirse bajo

sus intereses personales ya que se deben al pueblo y para este, defraudar a quienes los colocaron en el poder, es una traición propia, pues son parte de la población, en ningún momento superiores a esta, únicamente se les considera como personas que representan la voluntad de una sociedad política y jurídicamente organizada.

La Constitución Política de los Estados Mexicanos reconoce la ciudadanía de las personas que cuenten con la calidad de mexicanos, mayores de 18 años de edad y posean modo honesto de vivir, toda persona que llene estos requisitos legales puede hacer uso de sus derechos civiles y políticos. Con fundamento en lo que establece la Carta magna de la República Federal de México en su artículo 34 indica lo siguiente:

“Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, y
- II. Tener un modo honesto de vivir.”

La capacidad legal de los ciudadanos mexicanos como lo manifiesta el artículo anterior, los acredita como seres humanos capaces para ejercer todo tipo de derecho y contraer las obligaciones respectivas de tipo civil y

políticas, es importante mencionar que estas personas poseen el derecho humano político de elegir y ser electos en las elecciones generales, el fundamento legal de esto lo encontramos regulado en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos.

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

IV. Tomar las armas en la Fuerza Armada permanente o en los cuerpos de reserva, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes;

V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley;

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional

De esta forma el derecho al sufragio la misma Constitución lo considera como una obligación de todos los ciudadanos como fundamento legal citamos lo establecido en el artículo 36 numeral 3 del mismo cuerpo legal.

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

III. “Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley...”

La Constitución Política de los Estados Mexicanos, incluye dentro de los derechos irrenunciables y además como una obligación o deber político, lo relativo al derecho de elegir y ser electos en las elecciones populares de este país, sin excepción alguna la carta magna permite que todos los ciudadanos que llenen los requisitos establecidos en el artículo citado anteriormente, por ningún motivo se les excluya de este derecho humano fundamental reconocido internacionalmente como tal.

Es preciso indicar que la legislación electoral de la República Federal de México en ningún precepto legal, interrumpe, restringe o margina a la Policía Federal de ese país, para que emitan su voluntad y preferencia política sobre determinado grupo o persona que se postule en las elecciones generales, como candidato a un cargo público, es decir, que las fuerzas armadas de este país cumplen con lo establecido en las normas internacionales que garantizan el derecho al sufragio por todos los ciudadanos acreditados en un país y hagan valer el mismo.

Con relación a la Ley de la Policía Federal de México en su articulado se refiere a la organización, profesionalismo, formación y lo referente al régimen disciplinario interno, no estipula este cuerpo legal que el personal

de esta institución tengan el derecho a emitir el sufragio, en la misma forma no estipula que tengan impedimento o prohibición para hacerlo y recordando lo establecido en la Constitución Política de este país, todos los ciudadanos capaces y con los requisitos de ser mayores de 18 años, tener un buen modo de vivir y ciudadanos de este país, pueden emitir el voto respectivo, en virtud de lo anterior se entiende que también los policías y las fuerzas armadas por el hecho de ser humanos capaces de acuerdo a la legislación interna pueden emitir el sufragio en las elecciones populares.

Relación entre la República de El Salvador y la República Federal de México en atención al derecho al voto

La República de El Salvador, reconoce el derecho al voto de todos los ciudadanos debidamente acreditados como tal, posterior a los acuerdos de paz en este país, se fundó la Policía Nacional Civil en el año de 1992, se creó la Ley Orgánica Decreto número 269 de la Asamblea Legislativa de este país, donde en atención al derecho al voto se consideraba como una institución apolítica, sin derecho a elegir a sus gobernantes, la misma carta magna regulaba que el personal que forma parte de esta institución no tenían derecho a emitir el sufragio respectivo en las elecciones generales, tal es el caso que en el año de 2016, una iniciativa de ley impulsada por

ciudadanos comprometidos con los derechos fundamentales, surtió efectos y la Corte de Constitucionalidad decreto inconstitucional el precepto legal que marginaba a los elementos policiales de este derecho humano político, como resultado positivo la institución en referencia actualmente pueden emitir su respectivo voto en los lugares donde estén destacados para garantizar el orden público, esto con la finalidad que la institución encargada de la seguridad ciudadana, por el hecho de hacer valer su derecho a elegir a los gobernantes, no descuide el derecho a la seguridad de las demás personas.

La República Federal de México, de la misma forma que El Salvador, reconoce el derecho al voto por parte de las fuerzas armadas y de seguridad del país, para el efecto, es importante argumentar que la legislación constitucional, Ley Orgánica de la Policía Federal de México y lo relativo a la legislación electoral de este país, no restringe, ni manifiesta lo relativo al voto por parte del personal que forma la institución policial, en este sentido establece que todo ciudadano debidamente acreditado como tal, cumpliendo los requisitos legales, pueden emitir el sufragio respectivo, entiéndase que el personal que forma parte de la institución en referencia son ciudadanos con capacidad legal absoluta, por ende no tienen ningún impedimento para emitir su voluntad y preferencia política, haciéndola manifiesta en el sufragio respectivo.

La relación hace énfasis en que ambos países, con legislaciones diferentes y leyes orgánicas de sus fuerzas armadas distintas, optan por incluir dentro de una sociedad jurídica y políticamente organizada, El Salvador en su caso, a la Policía Nacional Civil, por su parte, México a la Policía Federal de este país, con los mismos derechos y deberes políticos universalmente reconocidos para la sociedad en general, sin marginación a los primeros por pertenecer a las fuerzas armadas de estos países.

La Declaración Universal de Derechos Humanos en su preámbulo establece el siguiente considerando:

“La justicia y la paz en el mundo tiene por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.”

Los derechos políticos, específicamente el derecho a emitir el sufragio, es un derecho humano fundamental, reconocido legalmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, por lo tanto, debe ser reconocido por el derecho interno de los países que son respetuosos de los derechos fundamentales, tanto la Republica de El Salvador, como la República Federal de México sin exclusión alguna, permiten el derecho al voto por todos los ciudadanos con capacidad legal para emitirlo.

Relación entre la República de Guatemala, República de El Salvador y la República Federal de México en atención al derecho al sufragio por parte de la Policía Nacional Civil

El sistema de gobierno de los tres países es democrático, las autoridades gubernamentales son elegidas por el pueblo de forma democrática, es representativo porque es el presidente de la República es quien está al frente de la política interna y externa, también del interés de la población en general, a nivel internacional cada uno de estos países es representado por su jefe de gobierno, garantizando el interés colectivo.

Estas Repúblicas cuentan con la institución objeto de análisis y estudio, misma que es la encargada de velar por la seguridad e integridad física de las personas, en segundo plano el patrimonio de las mismas, con respecto al sector geográfico que comprende cada uno de los países en referencia, la entidad policial es la encargada de mantener el orden y velar porque se cumplan las normas jurídicas que garantizan la convivencia pacífica.

Las Repúblicas de: Guatemala, El Salvador y México reconocen los derechos humanos de cada persona dentro de sus legislaciones, por ende dentro de las normas jurídicas de cada uno de estos países se encuentran regulados los deberes y derechos cívicos de los habitantes, específicamente los derechos políticos de elegir y ser electos, de la misma

forma reconocen la conformación de los distintos grupos políticos que participan como candidatos para ser parte de las autoridades de gobierno, así como la representación de los intereses económicos y sociales de la población.

Las tres Constituciones de los países tratados, establecen que el derecho al sufragio es facultad de todos los ciudadanos con capacidad legal de ejercicio, los requisitos en sentido general de las tres legislaciones son: ser ciudadano acreditado en el país y tener capacidad legal de ejercicio; que en los tres países son las personas mayores de 18 años, en el caso de México otro requisito es ser de reconocida honorabilidad, los habitantes que cumplan con los requisitos establecidos son capaces para emitir el sufragio.

Los cuerpos policiales de estos Estados, están conformados por personal que debe llenar determinados requisitos, siendo específicos, deben ser ciudadanos del país que se trate, de notoria honradez y ser mayores de 18 años, analizando los requisitos tanto para emitir el sufragio, como para formar parte de las fuerzas de seguridad se relacionan, es importante comprender que si los requisitos esenciales para ambos actos, son los mismos, tanto ciudadanos civiles, como elementos de las fuerzas de seguridad, poseen la capacidad legal de ejercicio para manifestar su

preferencia política emitiendo el sufragio en las elecciones generales de los gobernantes que administraran el Estado que se trate.

Las fuerzas de seguridad son parte de la administración pública y dirigidos por los Ministerios del Organismo Ejecutivo en el caso de Guatemala, la máxima autoridad en materia de seguridad es el Ministerio de Gobernación, bajo su cargo está la Policía Nacional Civil, esta institución debe velar por la seguridad interna del país en atención a la población y el patrimonio de esta, también velar por el estricto cumplimiento de las leyes que regulan la conducta humana, de la misma forma velar por los intereses del Estado en pro de los ciudadanos, esta entidad está encargada de la seguridad ciudadana, está conformada por personas que según la Constitución Política de cada uno de los países en referencia y la Declaración Universal de los Derechos Humanos deben ser beneficiados y tomados en cuenta como tal.

La presente tabla que refleja la relación entre las legislaciones analizadas en el presente artículo científico, es autoría propia, posterior a un estudio de investigación, análisis y de comparación entre las normas jurídicas de cada República.

Relación entre las legislaciones electorales en atención al derecho al voto por parte de la Policía Nacional Civil		
República de Guatemala	República de El Salvador	República Federal de México
<p>Reconoce el derecho humano político al sufragio.</p> <p>La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136, inciso b, establece el deber y derecho político de los ciudadanos a elegir y ser electo.</p> <p>La soberanía, radica en el pueblo.</p> <p>El sistema de gobierno es democrático y presidencialista.</p> <p>Dentro de las fuerzas armadas se encuentra la Policía Nacional Civil.</p> <p>La institución policial se rige por la su ley orgánica.</p>	<p>Reconoce el derecho humano político al sufragio.</p> <p>La Constitución de la República de El Salvador en su artículo 62 y 73, ambos en su numeral 1, reconocen el derecho político de los ciudadanos a ejercer el sufragio.</p> <p>La soberanía, radica en el pueblo.</p> <p>El sistema de gobierno es democrático y presidencialista.</p> <p>Dentro de las fuerzas armadas se encuentra la Policía Nacional Civil.</p> <p>La institución policial se rige por la su ley orgánica.</p>	<p>Reconoce el derecho humano político al sufragio.</p> <p>La Constitución Política de los Estados Mexicanos en su artículo 35, numeral i y artículo 36, numeral iii, reconocen los derechos y obligaciones de la ciudadanía a votar en las elecciones populares.</p> <p>La soberanía, radica en el pueblo.</p> <p>El sistema de gobierno es democrático y presidencialista.</p> <p>Dentro de las fuerzas armadas se encuentra la Policía Federal.</p> <p>La institución policial se rige por la su ley orgánica.</p>

Diferencia entre las Repúblicas de Guatemala, la República de El Salvador y la República Federal de México en sus legislaciones electorales

Posterior al análisis con respecto a la legislación electoral de Guatemala, la ley Constitucional; Ley Electoral y de Partidos Políticos establece: que el personal que forma la Policía Nacional Civil, no tiene derecho a manifestarse políticamente en las elecciones generales, emitiendo el voto respectivo, de la misma forma la ley orgánica de esta institución preceptúa que esta es ajena a toda actividad política, la legislación electoral de Guatemala no permite que las fuerzas de seguridad emitan el voto respectivo en las elecciones generales.

La legislación de la República de El Salvador, después de los Acuerdos de Paz fundó la Policía Nacional Civil, a esta institución no se le permitía el derecho al voto, fue hasta el 22 de junio del año 2016 cuando sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, declaró inconstitucional el artículo 195 del Código Electoral, por no incluir a los elementos policiales que constituyen las fuerzas armadas de este país, fue en las elecciones del año 2018, que los elementos de los cuerpos policiacos emitieron el sufragio en los centros de votación donde se encuentran destacados, de esta manera este país Centroamericano se convierte en el

primero en permitir que las fuerzas armadas tengan el derecho fundamental político a manifestar su opinión en las urnas electorales.

La legislación electoral de México, entiéndase; Constitución Política de los Estados Mexicanos, la Ley de la Policía Federal, en su articulado no establece el derecho al sufragio por parte de las fuerzas armadas de este país, tampoco establece que tengan prohibición para hacerlo, únicamente regula que el derecho al sufragio pertenece a todos los ciudadanos debidamente acreditados, compréndase mayores de 18 años de edad y de una vida honrosa, por lo tanto el personal que forma parte de la Policía Federal de este país, en las elecciones generales participan brindando la seguridad respectiva y emitiendo su voto respectivo, para hacer valer su voluntad política, para no descuidar el servicio en las elecciones, los elementos policiales presentan su respectivo sufragio un día antes que la población en general.

La diferencia entre los países antes mencionados radica de la siguiente manera: la República de Guatemala en su legislación prohíbe el derecho al voto por parte personal que forma la Policía Nacional Civil, la República de El Salvador reformó su legislación para permitir que el personal de la institución policial adquieran el derecho al sufragio, la República Federal de México por su parte, dentro de su legislación no existe prohibición alguna para que el personal que forma la Policía Federal

posean este derecho político, por lo tanto participan en las elecciones generales, haciendo manifiesta su posición ante los grupos políticos postulantes a cargos públicos.

En la teoría iusnaturalista se estima que los derechos humanos son naturales a todo ser humano y pertenecen a éste por el sólo hecho de ser. En efecto, el ser humano es un ser político y conforme fue incorporando su familia con otras para formas clanes, tribus, pueblos, ciudades y finalmente Estados, necesariamente se tuvo que recurrir a diversas formas de organización para que alguien representara a sus congéneres en la toma de decisiones, esto es, ante el gobierno, de lo que se desprende que los derechos cívicos son inherentes al ser humano y el Estado sólo debe reconocerlos. (Cuervo, 2016, p. 14)

El ser humano por naturaleza es un ser político y sociable, ante la necesidad de satisfacer sus necesidades se incorpora a un grupo determinado, por el hecho de pertenecer a la familia humana la legislación internacional le adhiere ciertos derechos como tal, que son inherentes a todas las personas, en relación al tema en análisis, el derecho al sufragio, es propio de los habitantes de un país, todos tienen el derecho de elegir a la persona o grupo que será la portada de presentación de la sociedad, hacer valer y velar por los derechos e intereses de la sociedad que los eligió como representantes.

Los cuerpos policíacos son parte de las fuerzas armadas de un país, están conformados por un grupo de personas valientes, con determinación para velar por la seguridad y la soberanía de un Estado, este grupo al igual que la sociedad en general, poseen derechos inherentes como seres humanos,

no es posible que, por el hecho de pertenecer a una institución de función pública, se tenga que restringir de los derechos fundamentales, en este caso el derecho a la libre elección a través del voto.

La tabla inserta a continuación es creación de autor del presente trabajo de investigación donde se refleja la diferencia que existe entre las legislaciones objeto de estudio y análisis.

Diferencias entre las legislaciones electorales en atención al derecho al voto por parte de la Policía Nacional Civil		
República de Guatemala	República de El Salvador	República Federal de México
La Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 15, inciso a) establece las prohibiciones para ejercer el derecho al voto de los ciudadanos que se encuentren en servicio activo en el Ejército Nacional o en los cuerpos policiacos y quienes tengan nombramiento para cualquier comisión o trabajo de índole militar.	El Código Electoral en su artículo 195, tercer y cuarto párrafo, establece que los ciudadanos miembros de la Policía Nacional Civil, los alumnos de la academia nacional de seguridad pública y miembros de la fuerza armada, podrán ejercer su derecho al sufragio en los centros de votación, dónde se encuentren destacados y lo harán en la última junta receptora de votos, mostrando su carné policial.	En su articulado la Constitución Federal de los Estados Mexicanos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de la Policía Federal no regulan ninguna prohibición al derecho al sufragio a los miembros activos de esta institución.

Se considera constitucional la prohibición al derecho al sufragio por la Policía Nacional Civil.	Se declaró inconstitucional el restringir el derecho al voto a la Policía Nacional Civil.	En el sentido de no regular ninguna prohibición, no afecta el derecho al voto por parte de la Policía Federal.
--	---	--

Ventajas de la aceptación del derecho al voto por parte de la Policía Nacional Civil en la República de Guatemala

La República de Guatemala como lo hemos tratado en los capítulos anteriores, su legislación no permite el derecho al voto por parte del personal que conforma la Policía Nacional Civil, por su parte y como se ha analizado los países de: El Salvador y México si permiten y otorgan dentro de sus legislaciones el derecho al sufragio por parte de las fuerzas armadas, países cercanos, con sistemas de gobierno similares, pero legislaciones electorales distintas.

La importancia de permitir el sufragio por el personal de esta institución, se fundamenta por el hecho de ser personas con derechos y obligaciones como la sociedad en general. El pertenecer a una institución de las fuerzas armadas de un país, no es motivo para marginarlos de un derecho fundamental, en Guatemala la población policial oscila entre 47,000

elementos activos dentro de esta, mismo número que al no permitirles emitir el voto respectivo en las elecciones generales, se convierten en seres humanos restringidos de un derecho, puede considerarse como una violación a los derechos humanos reconocidos internacionalmente, como ejemplo cabe mencionar que la República de El Salvador declaró inconstitucional dicha restricción que en Guatemala se encuentra vigente. En virtud de lo anterior, las ventajas que la Policía Nacional Civil de la República de Guatemala tengan el derecho a emitir el sufragio, radica que como seres humanos son acreedores de derechos fundamentales, siendo los encargados de velar por el estricto cumplimiento de los derechos inherentes a la persona humana, de la misma forma se les debe garantizar los mismos derechos, forman parte de una sociedad políticamente organizada, el excluirlos para manifestar su preferencia política, es hacer un lado un grupo de personas que contribuyen con los fines del estado.

Como parte de una institución gubernamental, son considerados servidores públicos, conocedores de las leyes internas de un país, personas que están al frente ante las circunstancias y escenas de peligro, ante la delincuencia organizada, por su carácter multifuncional sus operaciones principales son: la seguridad de las personas, incluyendo el servicio humanitario ante las necesidades de los habitantes de escasos recursos, es por ello, que su función es múltiple, son conocedores de las necesidades y prioridades de los grupos vulnerables de una sociedad, su manifestación

de voluntad en el sufragio respectivo sería acertada porque son quienes de forma directa tienen contacto con los distintos grupos y clases sociales de las áreas geográficas del país.

Para fundamentar lo anterior se cita la Ley de Probidad y Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto número 89-2002 en su artículo 1 establece:

Artículo 1. Del objeto de la ley.

La presente Ley tiene por objeto crear normas y procedimientos para transparentar el ejercicio de la administración pública y asegurar la observancia estricta de los preceptos constitucionales y legales en el ejercicio de las funciones públicas estatales, evitar el desvío de los recursos, bienes, fondos y valores públicos en perjuicio de los intereses del Estado; establecer los mecanismos de control patrimonial de los funcionarios y empleados públicos durante el ejercicio de sus cargos, y prevenir el aprovechamiento personal o cualquier forma de enriquecimiento ilícito de las personas al servicio del Estado y de otras personas individuales o jurídicas que manejen, administren, custodien, recauden e inviertan fondos a valores públicos, determinando la responsabilidad en que incurran.

De acuerdo a la ley antes en referencia, los servidores públicos contribuyen de forma directa con las funciones y fines del Estado, forman parte del grupo de trabajo, si forman parte de este, porque excluirlos del derecho a emitir y expresar por medio del sufragio la preferencia sobre el grupo político o persona que será la encargada de dirigir sus funciones y administrarlos por un periodo de tiempo de terminado.

Los servidores públicos, en el caso específico el personal que forma las filas de la institución policial, son las personas que hacen realidad un país seguro actuando y cumpliendo con sus funciones, la seguridad es una de las finalidades de los Estados, que sin este grupo policiaco no sería posible, es por ello que el no permitir que estas personas participen como electores, equivale a dejar en silencio un grupo de seres humanos que contribuyen a las finalidades del gobierno.

Mantener al margen de un acto cívico como lo son las elecciones, al personal de la Policía Nacional Civil se desmotiva en sus funciones, todo ser humano necesita ser tomado en cuenta y esta circunstancia equivale a la igualdad de las personas, ante la ley todas son iguales en derechos y obligaciones, el portar un uniforme o arma de fuego, no disminuye la calidad de ciudadano guatemalteco, menos considerar por esta razón que no pueden tener el derecho a participar como electores en las elecciones generales, este derecho humano político de elegir y ser electo es universal por lo tanto no debe marginarse ningún grupo de esta garantía fundamental.

Estos derechos permiten al ciudadano vincularse con la actividad política del Estado al que pertenece su ciudadanía, interviniendo en las decisiones colectivas referentes a la forma de Estado y gobierno, que estime sean las mejores para su vida social e individual; por ello, no todos los derechos humanos son derechos cívicos, pero todo derecho cívico será siempre derecho humano. En tal sentido, el derecho humano al voto se considera siempre como un derecho cívico o político. (Cuervo, 2016, p. 16)

De acuerdo a lo citado por el autor en referencia, de las elecciones de los gobiernos a través del sufragio, depende la calidad de vida de los ciudadanos de un país, un buen líder velará por los intereses del pueblo en general, no por los intereses propios, los elementos de las fuerzas armadas, son parte de esta sociedad, ciudadanos que se benefician de la buena administración de un gobierno, además, el personal de la Policía Nacional Civil, tiene familia que no forma parte de esta institución y de forma indirecta se favorecen de los beneficios de una buena administración, también son afectados de los perjuicios de las malas decisiones o dirección de las autoridades gubernamentales.

En Guatemala en las elecciones generales, un voto más, hace ganador a una persona individual o jurídica que se postule a cargo público, la población policial representa más que un voto, por lo tanto, es cantidad suficiente para marcar la diferencia en las elecciones generales, mostrando la preferencia e idoneidad de las personas que resulten electos como las nuevas autoridades de gobierno.

Si bien es considerado que la institución policial es la encargada de resguardar los centros de votación en las elecciones generales, no descuidarían dicha seguridad, porque tomando como ejemplo la República Federal de México, permite y organiza que el personal de esta entidad

emita el voto un día antes para no descuidar el servicio, garantizando elecciones seguras y libres de fraudes electorales, en los resultados finales. En el caso de la República de El Salvador las fuerzas de seguridad emiten su voto, después de cerrado el centro de votación, las opciones existen, el derecho está vigente y los ciudadanos acreditados están presentes dentro de las filas de la institución policial, por lo tanto, el no permitir este derecho la República de Guatemala se convierte en un país que no respeta los derechos fundamentales de la persona humana.

El derecho no es un conjunto de normas estáticas, sino que, al ser creadas de acuerdo a las necesidades de una sociedad determinada, está obligado a evolucionar al paso de la sociedad misma. Mientras las sociedades avanzan, éstas exigen un derecho armónico a su contexto histórico, económico, demográfico, etc., por lo que el derecho debe mutar e irse adecuando. (Cuervo, 2016, p. 23)

El derecho es dinámico, no debe estancarse en una legislación pétrea, los cambios de acuerdo al momento histórico que se vive son de vital importancia, ya que la conducta de la sociedad no es estática, por lo tanto, las legislaciones deben tener movimiento, tener vida y modificarse para el bienestar de un grupo determinado de personas. Es de manifestar admiración para la República de El Salvador, único país en Centro América en reformar su ley constitucional declarándola fuera de contexto legal, por no permitir el derecho al sufragio al personal del Ejército y la Policía Nacional Civil.

Guatemala está organizada y regida por leyes de alto nivel, bien redactadas y cuerpos legales que cumplen los requisitos establecidos en la Constitución Política de la República y leyes específicas para su aprobación, su estructura es de calidad, pero no solo la forma de una norma legal, es la importancia, también deben existir cambios que se encaminen a garantizar los derechos de las personas, existen muchas leyes que son obsoletas, se convierten en derecho positivo no vigente, normas legales que debido al avance y desarrollo de la ciencia y la sociedad, se han quedado sin efecto, es letra muerta la que manifiesta y regula una conducta que debido al cambio y al momento histórico que está viviendo no se puede aplicar.

El permitir el derecho al sufragio a la institución objeto de estudio, implica una reforma constitucional, un cambio a legislación electoral, pero con ello se hará de manifiesto que este país es respetuoso de los Derechos Humanos, se convertiría el segundo país de Centro América en considerar inconstitucional esta prohibición, siguiendo los pasos de un país en geografía pequeño, economía similar, como lo es la República de El Salvador, el derecho al sufragio es de carácter general y las fuerzas de seguridad deben emitir su voto.

Importancia del Derecho Comparado

Una disciplina en busca de identidad

El derecho comparado es una ciencia relativamente nueva, todavía en lucha por afirmarse, por arraigar en la enseñanza universitaria, por legitimarse dentro de la comunidad científica. Incluso en el momento actual, caracterizado por la creciente apertura de los saberes a la dimensión internacional, supranacional y transnacional, así como a la perspectiva interdisciplinar, se ve al derecho comparado constantemente acechado por quienes lo consideran una especie de apéndice exótico, o en todo caso no necesario, de las enseñanzas tradicionales. (Somma, 2015, p. 55)

El derecho comparado se considera como una ciencia joven, nueva, a pesar de estas características, una ciencia de gran importancia, si todos los Estados ponen en práctica esta herramienta el mundo se convertiría en una sociedad unificada, con fines y garantías humanas similares, las diferencias y controversias entre países no existieran, en virtud que todos estarían en conexión con respecto al derecho interno.

Esta ciencia tiene sus orígenes como tal, y se reputa autónoma gracias al Congreso Internacional del Derecho Comparado como ciencia, celebrado en París la capital de Francia, en la exposición universal de 1900, en esta época la experiencia francesa se encontraba en el momento oportuno para dividirse del enfoque del derecho alineado con las enseñanzas del positivismo Legislativo, viviendo una profunda insatisfacción por sus consecuencias.

Antes de llegar a ser ciencia autónoma, el derecho comparado era en cierto modo respetuoso con el positivismo legislativo. No habiendo tomado conciencia aún de su alcance crítico, solía agotarse en el cotejo de las fuentes formales de producción del derecho. Era, en suma, una comparación que tenía en cuenta únicamente las leyes, sólo acompañadas por la jurisprudencia cuando se tratase de analizar un ordenamiento de common law, en el que constituye una fuente formal del derecho. (Somma, 2015, p. 62)

Todo país tiene su propia legislación, que regula la conducta del ser humano en relación a los actos y hechos jurídicos, cada uno de estos legisla de acuerdo a su nivel económico, su área geográfica y su forma de gobierno, a través de las normas legales conceden derechos y promueven obligaciones a los habitantes de cada uno de estos, organizan sus instituciones de gobierno, crean estatutos que todas las personas que pertenecen a su área geográfica deben respetar y cumplir, estas son de carácter obligatorio y el no cumplirlas conlleva una sanción pecuniaria o punitiva, es por ello que la base fundamental de un país son sus propias normas jurídicas.

Al derecho interno se le considera como: el conjunto de leyes, principios, doctrinas e instituciones que tiene por objeto la convivencia pacífica de una sociedad, política y jurídicamente organizada, en Guatemala el ente legislador es el Organismo Legislativo; el Congreso de la República, su función es crear las normas jurídicas que garanticen las necesidades del país y que estén acorde a los avances tanto de la sociedad como de la tecnología.

Con fundamento en la Constitución Política de República de Guatemala en su artículo 174, establece:

“Artículo 174. Iniciativa de ley. Para la formación de las leyes tienen iniciativa los diputados al Congreso, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral.”

Estas personas jurídicas, en Guatemala tienen iniciativa para la creación de una ley, atendiendo al tema de análisis y estudio, se enfatiza en el Tribunal Supremo Electoral, quien en materia electoral es la máxima autoridad y es el encargado de velar por el estricto cumplimiento de la legislación en esta área, además de velar por el cumplimiento debe analizar las necesidades y restricciones con respecto a la violación al derecho de sufragio y de la misma forma atender al derecho internacional para relacionar las legislaciones internacionales y corregir los desfases que presente la legislación electoral en este país.

El derecho comparado es la relación y diferencia de una legislación con otra, analizar las normas jurídicas internas de otros países, conlleva al estudio profundo de las mismas, con el objeto de extraer la esencia y no caer en los errores de otros Estados, la comparación entre legislaciones en la actualidad es de vital importancia, los estudiosos del derecho tienen la posibilidad de comprender el derecho internacional y confrontarlo con el derecho interno.

En los últimos tiempos la dimensión ultra nacional de la experiencia jurídica se ha impuesto a los estudiosos del derecho y finalmente ha sido reconocida como su aspecto tal vez más peculiar. Ya son raros los casos en los que un sector del ordenamiento puede ser dominado sin tener en cuenta las fuentes de procedencia internacional, producidas en el ámbito de las numerosas organizaciones interestatales que operan a nivel planetario. Por no hablar del papel de primerísimo plano asumido por el derecho supranacional, atribuible a la actividad de organizaciones, como la Unión europea, que ejercen una soberanía autónoma respecto a la de los Estados miembros. Piénsese finalmente en la incidencia del derecho transnacional: el conjunto de las disposiciones adoptadas también fuera de los confines nacionales por iniciativa de legisladores privados. (Somma, 2015, p. 11)

En la actualidad es una de las ventajas más importantes para la actualización de las legislaciones internas, contar con el derecho comparado, la experiencia de países con economía y desarrollo científico avanzado, llamados países del primer mundo, nos brinda una noción a seguir, nos favorecen mostrándonos el camino sin caer en errores que ellos han cometido, el no aprovechar este beneficio se considera una forma inocente de cometer errores, teniendo la oportunidad de conocerlos y anticiparse al fracaso.

Mayoritariamente, el uso jurisprudencial de la comparación se produce para legitimar formas de unificación del derecho, pero puede también ser dirigido a operaciones de signo opuesto. Es decir, puede servir para rechazar la evolución de un derecho nacional en sentido unificador, para promover su diferenciación de otros derechos y justificar así la persistencia de su alteridad. En tal caso puede hablarse de un uso complementario de la comparación, destructivo (desde el punto de vista de su empleo en clave unificadora²⁸), es decir, de una comparación identitaria. (Somma, 2015, p. 74)

Hacer uso de esta rama del derecho, garantiza el fortalecimiento de un sistema jurídico concreto, países como Guatemala considerado tercermundista, con más razón debe tener presente el estudio y uso de esta,

no es recomendable aventurar a legislar o adoptar un sistema jurídico, sin antes ver los resultados en otros Estados, se debe tomar en cuenta, que para la comparación del derecho es importante relacionar o imitar otras legislaciones relativamente similares; en conducta social, régimen económico, tipo de gobierno y los estándares políticos para garantizar un mejor resultado en la aplicación de dichas normas jurídicas.

Cuando se analiza el derecho como experiencia jurídica se acaba evidenciando la confusión entre actividad cognoscitiva y actividad creativa como rasgo necesario de la interpretación, prerrogativas ambas de quien atribuye significado a los preceptos jurídicos y se convierte así en su fuente de producción. (Somma, 2015, p. 43)

Entiéndase que la experiencia dentro de un sistema jurídico bien fundamentado, es fuente del derecho para otros países, los legisladores tienen la certeza de una norma legal probada con pocas posibilidades de ineficacia, si el análisis y comparación se realizó tomando en cuenta las relación y diferencia entre los países que se trate, las posibilidades de éxito en la adopción de dicha norma jurídica son evidentes.

El derecho comparado es sinónimo de experiencia, otros países ya adoptaron una norma, la legislaron dentro de su ordenamiento jurídico y los resultados son positivos, es un ejemplo a seguir, sin embargo, si los efectos de la norma jurídica son negativos y perjudican el derecho interno de ese país, se considera como un precepto legal no conveniente para tomarlo en cuenta y ponerlo en práctica.

Los seres humanos aprendemos de las cualidades y defectos de los demás, lo mismo sucede con los Estados, la enseñanza se obtiene de otros que han practicado determinadas normas legales en determinado asunto. El aprendizaje se obtiene a través de observar y comprender lo correcto y lo incorrecto de otros, el derecho comparado es una enseñanza que, si se aprovecha de una manera adecuada, se convierte en un mecanismo de defensa ante las equivocaciones o circunstancias adversas al buen producto de la práctica de un asunto determinado, en materia jurídica a la aplicación de una norma.

Podemos ahora dedicarnos a ilustrar brevemente cómo el derecho comparado se ha hecho objeto de enseñanza, advirtiendo desde el principio que sus distintas modalidades se ven influidas por tradiciones y culturas académicas que están evidentemente ligadas a contingencias, características y estrategias internas de los grupos profesionales que lo practican. Hay que tener también en cuenta que la literatura manualística contiene simplificaciones inevitables, provocadas por necesidades de orden didáctico, pero también por el enfoque todavía preponderante en el estudio del derecho nacional, en el que el punto de vista interno aún resulta dominante. (Somma, 2015, p. 44)

Guatemala en materia electoral debe enfocarse en la enseñanza de las legislaciones de otros países, el aprender de otros no significa una copia de su legislación, es una forma de actualización, tomando como base el derecho comparado, mismo que fue creado con ese objetivo, el utilizar la experiencia de otros Estados para modernizar y facilitar la adopción de normas jurídicas nuevas que conlleven al bienestar y garantía de los derechos inherentes a la persona humana, entiéndase por el tema en

análisis el derecho político y humano de emitir el voto por parte del personal de la Policía Nacional Civil.

El cotejo de la Legislación guatemalteca con la de otros países, conlleva no solo a la comparación, es también importante que posterior a esta acción, no se quede únicamente como un estudio de la legislación internacional, si no encontrar las diferentes lagunas legales dentro del ordenamiento jurídico interno, esto sería una acción positiva del derecho comparado, es importante por el hecho que si existe una inconstitucionalidad debe ser modificada.

En el caso de los países analizados con relación a la legislación electoral de la República de El Salvador y la República Federal de México, con relación al derecho al voto por parte de los elementos de las fuerzas de seguridad, son practicantes del derecho comparado, como ejemplo citamos Argentina y Colombia países donde también se permite el derecho al sufragio a las fuerzas armadas, estos fueron el ejemplo a seguir de los países analizados, es ahí donde radica la importancia del derecho comparado, un grupo que se considera vulnerable por la tipicidad de sus funciones al no permitir el derecho a participar en tan importante actividad, como lo son las elecciones de las autoridades de gobierno, se les restaura el derecho en el caso de El Salvador, modificando su carta magna para garantizar que este grupo de personas puedan disfrutar de esta

garantía. El derecho comparado es capaz de modificar constituciones de otros países, evidenciar inconstitucionalidades y promover el cambio de un derecho estático a un derecho dinámico, una ciencia joven, pero que en su aplicación posee la característica de modificar legislaciones ajenas, de sectores geográficos diferentes donde dio inicio la norma jurídica adoptada por otros países.

Entre los estudiosos solía decirse (y en parte se repite todavía hoy) que la comparación jurídica constituye una variante del conocimiento histórico del derecho que no está restringida a un determinado derecho, sino abierta a manifestaciones jurídicas paralelas, al surgimiento, desarrollo, decadencia y resistencia de cada institución en los diversos pueblos. En este sentido, el derecho comparado es una ciencia, un método particular al que puede recurrir la historia jurídica de un pueblo a otro. (Somma, 2015, p. 149)

El derecho comparado no solo constituye el estudio de una legislación ajena al derecho interno, también se debe recurrir al estudio de la historia de otros países, el beneficio por medio de esta acción, es entender por qué ha sido un éxito o un fracaso determinada norma jurídica, además de estudiar la historia ajena se debe estudiar la propia, haciendo un análisis de las relaciones en atención a los antecedentes para la eficacia de la norma jurídica a adoptar, otro aspecto importante a tomar en cuenta al momento de poner en práctica el derecho comparado como ciencia, es un estudio socioeconómico, pues no es factible hacer propia una norma jurídica de un país con economía superior, esto conllevaría a la desigualdad de condiciones en atención al sector social, también tomar en cuenta el nivel

de producción de los países en análisis jurídico, no es lo mismo regular la conducta de personas con un nivel económico estable que otras en economía baja, la recomendación es comparar países en condiciones similares.

Dicho de otro modo, si la comparación consiste en el cotejo de los estados de dos objetos sobre una propiedad, el análisis económico permite describir esos estados de manera precisa, es decir, medir de modo fiable las identidades y diferencias entre construcciones jurídicas en relación a una característica específica: la función que cumplen. Sería ésta la característica destacada de una disciplina llamada análisis económico-jurídico-comparado, a la que nos dedicaremos después de detenernos brevemente en el análisis económico del derecho. Éste puede ser definido, en pocas palabras, como el uso de los cánones elaborados por la ciencia económica para reflexionar sobre el fenómeno del derecho. Si nos referimos a las materias en las que es usual la interacción entre derecho y economía, su práctica es ya antigua, extendida tanto en las experiencias capitalistas como en las socialistas. Más reciente es, en cambio, el empleo de esa práctica en el tratamiento de otras materias: se afirmó en el área estadounidense como programa específico de un movimiento surgido en los años setenta del siglo pasado. Y se entiende que así sea: es la época en la que se consuma la crisis de las teorías tradicionales sobre el derecho, cuyos vicios son los mismos que los que en Europa reviste el enfoque positivista y el culto de sus secuelas. En el área estadounidense quisieron enfrentarse a ellos recurriendo precisamente al análisis económico. (Somma, 2015, p. 164)

En el caso de la República de Guatemala, no se puede comparar la legislación con países como: Estados Unidos, Rusia, Francia Etcétera, el nivel económico es desigual, el producto sería la ineficacia de una norma legal fuera de contexto, por tratarse de países con niveles económicos superiores, sociedades con culturas diferentes, se entiende que el derecho comparado debe ser equivalente entre los países sobre los cuales verse la relación.

Es por ello que el análisis jurídico de las legislaciones de la República de El Salvador y la República Federal de México es viable, debido a que en el caso de la primera la legislación, las costumbres y el nivel económico con relación a Guatemala es equivalente, en el caso de la segunda existen diferencias entre el conjunto de normas jurídicas y economía, pero geográficamente es el más cercano entre otros países, que permite el derecho al sufragio por parte de la Policía Nacional Civil.

En capítulos anteriores se analizó cada una de las legislaciones electorales de los países en referencia, podemos recapitular y elaborar una síntesis en relación a El Salvador donde su Constitución Política que prohibía el derecho al sufragio de los cuerpos policiales fue reformada por la sentencia de inconstitucionalidad dictada por su Sala de lo Constitucional, en el caso de México en sentido estricto la legislación electoral de este país, no regula ninguna prohibición relativa al derecho al voto por parte del personal que conforma la Policía Federal, por lo tanto el derecho es permitido y valorado dentro su ordenamiento jurídico.

En virtud de lo anterior la aplicación del derecho comparado en la República de Guatemala, es factible con estos dos países analizados, en caso de adoptar la opción de El Salvador deberá declararse inconstitucional las prohibiciones establecidas principalmente en la

Constitución Política, posterior reformar la Ley Electoral y de Partidos Políticos, consecuente la ley orgánica de la Policía Nacional Civil.

Caso contrario de inclinarse por la legislación de la República Federal de México, bastaría con derogar los artículos que establecen las prohibiciones expresas para restringir del derecho al sufragio a la institución en referencia y de esta forma se estaría permitiendo el derecho humano político marginado, ya que no existiría ninguna norma legal o articulado que establezca lo contrario efectivamente como lo referente al Estado mexicano.

Es de considerar que si la República de El Salvador declaro inconstitucional la prohibición al derecho al sufragio por parte del personal que forma la institución policial, Guatemala por su parte se encuentra en el mismo error, ya que ambos países poseen características similares en sistemas de gobierno y legislaciones electorales, incluso las instituciones policiales fueron creadas ambas posterior a los Acuerdos de Paz, instruidos por maestros españoles que reglamentaron los regímenes disciplinarios y organización policial de ambos países.

En Guatemala urge un análisis por parte de la Corte de Constitucionalidad a los artículos de la ley constitucional. Decreto número 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos específicamente el artículo 15 inciso a) donde se

prohíbe el derecho al voto por parte del personal de la Policía Nacional Civil, ya que es una garantía fundamental reconocida por la declaración universal de Derechos Humanos, específicamente los derechos civiles y políticos.

Conclusiones

La Constitución Política de la República de Guatemala como ley suprema, la Ley Electoral y de Partidos Políticos como ley especial en la materia y la Ley de la Policía Nacional Civil como ley orgánica de la institución en referencia prohíben un derecho humano político internacionalmente reconocido, al personal que forma parte de esta institución, no permitiendo que participen en las elecciones generales para elegir a los jefes de gobierno, quienes dirigirán el país por un periodo de tiempo establecido legalmente.

De acuerdo al análisis de la legislación electoral de la Republica de El Salvador país que hizo la declaración de inconstitucionalidad que margina el derecho al sufragio a las fuerzas armadas, con el objeto de restaurar una posible violación a los derechos humanos y la legislación electoral de la República Federal de México misma que en ninguna parte de su articulado prohíbe el derecho al sufragio a la Policía Federal, se concluye que, el no permitir el derecho al sufragio al personal que forma la Policía Nacional Civil en Guatemala es una restricción a un derecho humano como tal.

La legislación comparada, analizada y estudiada en el presente trabajo de investigación, es una referencia importante para que en Guatemala se pueda proceder a buscar por los medios legales que los miembros activos

de la Policía Nacional Civil, puedan ejercer su derecho al sufragio tal y como la legislación de la República de El Salvador lo hizo, a partir del año 2016, declarando inconstitucional toda aquella legislación que prohibía ejercer este derecho a sus fuerzas armadas y llevándolo a la práctica en sus elecciones generales del año 2018. Así también la República Federal de México que en su legislación interna no prohíbe el ejercicio de este derecho político, dando la facultad a sus elementos activos de la Policía Federal de poder ejercerlo el día anterior a elecciones generales.

Referencias

Cuervo, J. J. (2016). *El Derecho Humano al Voto* (Primera ed.). México.

Gennel, M. A. (2018). *Introducción a los Derechos Humanos* (Décimo Cuarta ed.). Guatemala.

Linera, M. A. (2011). *El Derecho de Voto: un derecho político fundamnetal*. España.

Somma, A. (2015). *Introducción al Derecho Comparado*. España.

Legislación

Código Electoral de El Salvador, Decreto No. 413. (03 de julio de 2013).
Asamblea Legislativa. El Salvador.

Constitución de la República de El Salvador. (20 de diciembre de 1983).
Asamblea Nacional Constituyente. El Salvador.

Constitución Política de la República de Guatemala. (31 de mayo de 1986).
Asamblea Nacional Constituyente. Guatemala.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (05 de febrero de 1917). Cámara de Diputados Nacional. México.

Declaración Universal de Derechos Humanos, Asamblea general en su resolución 217 A (III). (1948). Organización de las Naciones Unidas.

Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto No. 11-97. (25 de febrero de 1997). Congreso de la República. Guatemala.

Ley de Probidad y responsabilidades de los funcionarios y empleados públicos, Decreto 89-2002 . (01 de febrero de 2003). Congreso de la República. Guatemala.

Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85. (1986). Asamblea Nacional Constituyente. Guatemala.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Asamblea general en su resolución 2200 A (XXI). (16 de diciembre 1966). Organización de las Naciones Unidas .

Serrano, R. (01 de febrero de 2019). *Reformas avaladas por la Asamblea*. Recuperado el 10 de julio de 2020, de <https://www.asamblea.gob.sv/node/8448>